



## **RESOLUCIÓN No. 12677 DE 2023**

(09 de octubre)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarse en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).
- 1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Putumayo.
- 1.3.** El Consejo Nacional Electoral adopto algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.
- 1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 del 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios que conforman el Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- 1.5.** Mediante avisos fijados en la oficina de la Registraduría Municipal de Colón, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, san Francisco, San Miguel, Santiago, Sibundoy, Valle del Guamuez y Villa Garzón, del Departamento de Putumayo, y. publicación

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

en las páginas web oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se dio a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas.

**1.6.** Al respecto, los siguientes ciudadanos presentaron recursos de reposición contra dichas Resoluciones, argumentado y enviando documentos para probar su residencia.

No.	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS
1	COLON	97481062	OMAR LUIS	AGREDA CUCI	Certificaciones expedidas por representantes de Resguardos Indígenas (TAITA JOSE GETIAL TISOY)
2	ORITO	1123315395	ANGIE PAOLA	CADENA PRADO	Certificado de afiliación a SISBEN
3	ORITO	1126453936	CLAUDIO CESAR	TAIMAL ALVAREZ	No aporta pruebas validas
4	ORITO	1123322036	EIBAR	ZOLARTE DAZA	No aporta pruebas validas
5	PUERTO ASIS	1083921171	ANGIE KATHERINE	ALVIRA SANCHEZ	Certificaciones laborales vigentes
6	PUERTO ASIS	1120218492	ANA ISABEL	CASANOVA MAYORAL	Contratos de prestación de servicios vigente.
7	PUERTO ASIS	1088737484	ROBINSON DANIEL	MELO DIAZ	No aporta pruebas validas
8	PUERTO ASIS	1085275544	JENNY CAROLINA	MELO GUERRERO	Certificaciones laborales vigentes
9	PUERTO ASIS	12201568	ALVARO	MONROY SOSA	Manifestaciones de residencia en el recurso
10	PUERTO ASIS	79630618	ALFREDO	MOSQUERA GARAY	Certificado de existencia y representación legal a nombre de otra persona
11	PUERTO ASIS	1127079147	TANIA VANESSA	PEÑA LOPEZ	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas validas.
12	PUERTO ASIS	105382273	CELLY YOJANA	OSORIO DURAN	No aportó pruebas.
13	PUERTO ASIS	1006664916	JESSICA ARACELY	ARTEAGA MORENO	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
14	PUERTO ASIS	75093638	IVAN FELIPE	MONTOYA MONTOYA	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
15	PUERTO ASIS	1119585524	JONBIDES	BAUTISTA GOMEZ	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
16	PUERTO ASIS	1144079971	LIGIA LICETH	MORIANO GARZON	Formulario registro unico tributario a nombre del investigado
17	PUERTO ASIS	18144314	WILSON	BENAVIDES ENRIQUEZ	No aporta pruebas validas
18	PUERTO ASIS	41104534	GLORIA OLIVA	CASTRO QUINTERO	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado
19	PUERTO ASIS	1123330294	YULY ESTHEFANY	ORTIZ RODRIGUEZ	Contrato de prestación de servicios vigente.
20	PUERTO ASIS	69015765	ANGELITA	RODRIGUEZ SUAREZ	Certificación laboral vigente
21	PUERTO ASIS	59676003	ANA LUCIA	ROSETO ORTIZ	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL SISBEN
22	PUERTO CAICEDO	1114873090	RUBIELA	IPIA CONTRERAS	Certificado de afiliación a SISBEN
23	PUERTO CAICEDO	41171034	ROSA EDILMA	MAVISYOY CHAPID	Certificado de afiliación a ADRES o SISBEN
24	PUERTO CAICEDO	1007569229	INDIRA VANEZA	PEREZ CUBILLOS	No aporta pruebas validas
25	PUERTO CAICEDO	1083904695	TIRZO HOLIVER	SILVA OJEDA	No aporta pruebas validas
26	PUERTO CAICEDO	1067520588	ANYELA YOLIMA	VITONAS DAGUA	Manifestaciones de residencia en el recurso
27	PUERTO CAICEDO	4784919	JOSE	YATACUE CALAMBAS	Manifestaciones de residencia en el recurso
28	PUERTO CAICEDO	1067520841	YERLI YISELA	YATACUE VITONAS	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS
29	PUERTO CAICEDO	1085937811	CRISTIAN FERNEY	GUERRERO QUISTANCHALA	Certificaciones laborales vigentes
30	PUERTO CAICEDO	18144105	LUIS ENRIQUE	SEVILLANO MEDINA	Manifestaciones de residencia en el recurso Certificado de vecindad expedido por JAC
31	PUERTO CAICEDO	59826077	SANDRA LILIANA	MONSALVE BUITRAGO	Manifestaciones de residencia en el recurso Certificado de vecindad expedido por JAC
32	PUERTO LEGUIZAMO	40670513	AYDE	FAJARDO SCARPETTA	Certificado de afiliación a SISBEN
33	PUERTO LEGUIZAMO	97448243	ALBEIRO	FIGUEROA NUÑEZ	Certificado de afiliación a SISBEN
34	PUERTO LEGUIZAMO	1122732902	GUSTAVO ADOLFO	MANRIQUE OSPINA	Certificado de afiliación a SISBEN
35	PUERTO LEGUIZAMO	5532131	MIGUEL JOSE	NUÑEZ GAONA	Certificaciones laborales vigentes
36	PUERTO LEGUIZAMO	69070725	NORFALIA	SENSEGUAJE RAMIREZ	Certificado de afiliación a SISBEN
37	PUERTO LEGUIZAMO	1083890371	STEFANNY LIZETH	URREA PABON	Certificado de afiliación a SISBEN
38	PUERTO LEGUIZAMO	1072420779	JULIANA MARCELA	VASQUEZ OSORIO	Certificación laboral expedida en Bogotá y no informan el lugar de trabajo del empleado.
39	PUERTO LEGUIZAMO	41061284	DIANA ROCIO	PLAZAS CASTRO	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
40	PUERTO LEGUIZAMO	1001047526	LAURA VALENTINA	DONADO PEREA	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
41	PUERTO LEGUIZAMO	31324323	VANESSA	GIRON	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
42	SAN FRANCISCO	41180530	HERMITA CONCEPCIÓN	BASTIDAS ORDOÑEZ	Certificaciones laborales vigentes
43	SAN FRANCISCO	1087646884	ROSY ANYELY	GOMEZ NARVAEZ	Certificación laboral vigente
44	SAN MIGUEL	69030694	CARMEN MARGOTH	RODRIGUEZ ESPINOSA	No aporta pruebas validas
45	SANTIAGO	59833824	LILIANA GEORGINA	PAZ MATABANCHOY	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)
46	SANTIAGO	1121507734	EDUAR YOVANI	ACOSTA ORTEGA	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)
47	SANTIAGO	1098612818	ALEXIS ARMANDO	CASTANEDA CACERES	Certificado de afiliación a SISBEN
48	SANTIAGO	1085333254	CATHERIN NATHALIA	JURADO PAZ	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)
49	SANTIAGO	1026251182	KAROL ANDREY	LUNA CHAVES	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)
50	SANTIAGO	1121506227	LUIS CARLOS	SALAS RODRIGUEZ	Certificado de tradición de inmuebles a nombre de investigado
51	SIBUNDOY	1053777324	NATALIA	PABON GONZALEZ	No aporta pruebas validas
52	SIBUNDOY	18195248	JOSE LUIS	QUIROZ GONZALEZ	Certificados de tradición de inmuebles a nombre de investigado

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS
53	VALLE DEL GUAMUEZ	80206808	ANDRES JULIAN	BURGOS HERNANDEZ	Certificado de afiliación a SISBEN
54	VALLE DEL GUAMUEZ	1127074357	AMALIEL ALEXY	GOMEZ NENE	Certificaciones laborales vigentes
55	VALLE DEL GUAMUEZ	18152954	GUILLERMO	GUERRERO TOBAR	No aporta pruebas validas
56	VALLE DEL GUAMUEZ	1007365703	JULIANA	MAZABEL CARDONA	Certificaciones laborales vigentes
57	VALLE DEL GUAMUEZ	1032397826	CINDY PAOLA	TORRES PORRAS	Certificado de vecindad expedido por JAC
58	VALLE DEL GUAMUEZ	1059710566	JUAN FELIPE	RESTREPO GONZALEZ	Copias del Formulario de Inscripción E4
59	VILLAGARZON	30508962	MARIA ISABEL	GARCIA FIERRO	Manifestaciones de residencia en el recurso
60	VILLAGARZON	27356316	SATURIA ILES	IGLESIAS	Certificado de afiliación a SISBEN
61	VILLAGARZON	1007705766	JUANA YURANI	MARTINEZ VILLARREAL	Certificado de afiliación a SISBEN
62	VILLAGARZON	1006844339	LAURA CAMILA	MERA DAGUA	Certificado de afiliación a SISBEN
63	VILLAGARZON	5822407	ALDEMAR	PEREZ ROJAS	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado
64	VILLAGARZON	76335570	EDIGSON	QUIÑONES	Certificado de afiliación a SISBEN
65	VILLAGARZON	1124864253	IRMA SULENA	VARGAS SALAZAR	Certificado de afiliación a SISBEN
66	VILLAGARZON	1019017068	MARIA DEL SOL	CORREDOR SARMIENTO	No aportó pruebas.
67	VILLAGARZON	1061782788	DEISY ANDREA	CHACUA VASQUEZ	Certificado de afiliación a ADRES
68	VILLAGARZON	17638487	FERNANDO	ALMANZA MONTIEL	Certificado de afiliación a SISBEN

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.1.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

#### 2.1.2. Código Electoral<sup>1</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

<sup>1</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.1.3. Ley 136 de 1994<sup>2</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”

### 2.1.4. Ley 163 de 1994<sup>3</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

### 2.1.5. Ley 1475 de 2011<sup>4</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

### 2.1.6. Decreto 1294 de 2015<sup>5</sup> Ministerio del Interior.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>4</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**“Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## **2.1.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*(...)*”.

### **3. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución y la ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía cuando compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2587 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 4 de la ley 163 de 1994 y el artículo 316 de la Constitución Política.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones, por parte del titular del derecho afectado o su apoderado debidamente constituido, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es pertinente precisar, que dentro de la presente investigación se cruzó la información de las cédulas inscritas del Municipio con las Bases de datos, establecidas en la Resolución 2857 de 2018, en concordancia con el Decreto 1294 de 2015 proferido por el Gobierno Nacional, a saber: con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

Ahora bien, la Resolución No. 2587 de 2018, en tratándose del recurso de reposición, ordena en su parte dispositiva:

*“Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Lo anterior impone señalar que las pruebas aportadas por los recurrentes serán valoradas de manera conjunta, por lo que en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión atacada.

Como se indicó en las resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Así como lo ha precisado la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>6</sup>, en el que se analizaron varios casos de trahumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de***

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio o (iv) posee alguno de sus negocios o empleo”.**

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

De manera que, la Corporación considera que los recursos elevados en contra de los actos administrativos que dejaron sin efecto una cedula de ciudadanía, deben soportarse sobre fundamentos probatorios que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, por tal razón, no basta con la sola manifestación de estar en oposición o desacuerdo con lo allí decidido, sino que debe argumentarse con pruebas; de lo contrario, deberán ser desestimados por no demostrar de manera suficiente el vínculo de residencia que tienen con el respectivo municipio.

### **3.1 VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO**

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a definir los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas arrimadas al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

#### **3.1.1 Documentos válidos para acreditar residencia electoral**

##### **3.1.1.1 Certificaciones de Vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su Delegado**

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal<sup>7</sup>, los alcaldes municipales podrán expedir, a petición del interesado, un escrito donde certifique “su ánimo de avecindarse” en el respectivo municipio, pero según esa normativa, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Ley 4 de 1913

<sup>8</sup> “Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el Alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, **pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación”.**

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Así entonces, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico, y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien este expresamente haya delegado.

### **3.1.1.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral positiva deberán ser expedidas en el periodo octubre de 2022 a agosto de 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas del 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, el Código General del Proceso<sup>9</sup> señala:

*“ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

*“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

---

<sup>9</sup> Ley 1564 de 2012

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.*

*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”*

### **3.1.1.3. Certificaciones de SISBEN y de FOSYGA**

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado para validar la residencia en un determinado municipio, se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos de esta clase allegados serán validados en la plataforma de la respectiva base de datos.

### **3.1.1.4. Contratos de arrendamientos**

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que esta Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral.

### **3.1.1.5 Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación, certificaciones bancarias.**

Frente a estos documentos, la Sala del Consejo Nacional Electoral los tendrá en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una propiedad les asiste un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición del periodo 2022-2023.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba positiva de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte algún elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

Las certificaciones bancarias, en donde conste que el ciudadano tiene algún tipo de vínculo financiero, también serán tenidas en cuenta como prueba positiva de residencia electoral.

### **3.1.1.6. Certificados de estudio**

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en el periodo 2022-2023, esto teniendo en cuenta que la

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas durante el periodo de 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

### **3.1.1.7. Contratos de compraventa de bienes muebles**

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, dan cuenta de que el ciudadano tiene algún tipo de negocio o interés en el mismo, por lo que esta Corporación tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

### **3.1.1.8. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes<sup>10</sup>, donde conste que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste, conforme al artículo 330 de la Constitución Política.

### **3.1.2. Documentos no válidos para acreditar residencia**

#### **3.1.2.1 Manifestaciones de residencia en el recurso y declaraciones extra-juicio**

La simple manifestación del ciudadano de residir en un municipio o las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia, suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene entidad para modificar la decisión inicial.

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional - Auto 005 de 2009 "(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes."

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

### **3.1.2.2 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento de matrimonio o partidas de bautismo y/o matrimonio o certificados de vigencia de cédulas de ciudadanía.**

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio o expidieron su cedula de ciudadanía, para esta Corporación no permiten acreditar que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, y, por lo tanto, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que ***la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral***, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contribuir varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral.

De igual manera cabe advertir que ***la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.***

### **3.1.2.3. Copias del Formulario de Inscripción E4, consultas de información sobre el lugar de votación y Certificados electorales de años anteriores**

Las copias del Formulario de Inscripción- E4, consultas de información sobre el lugar de votación y/o los certificados electorales, no serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

### **3.1.2.4. Formularios de Inscripción como candidatos a cargos de elección popular**

Las copias de los formularios de inscripción como candidatos a cargos de elección popular o corporaciones públicas, para esta Corporación no son prueba suficiente para acreditar la residencia electoral, como quiera, que dentro de los requisitos que estableció el Legislador para postularse a dichos cargos, se estableció la residencia como una opción y no como un requisito necesario.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 señala:

***“ARTÍCULO 42. CALIDADES.*** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio **y haber nacido o ser residente del respectivo** municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (...)

***ARTÍCULO 86. CALIDADES.*** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio **y haber nacido o ser residente** en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Así las cosas, cuando los ciudadanos, aunque hayan interpuesto el recurso dentro de los términos establecidos, no hayan aportado las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para demostrar su residencia electoral, de conformidad con los criterios antes definidos, esta Corporación mantendrá su decisión de dejar sin efecto las respectivas inscripciones de cédulas.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Colón del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	5965	97481062	OMAR LUIS	AGREDA CUCI	Certificaciones expedidas por representantes de Resguardos Indígenas (TAITA JOSE GETIAL TISOY)	REPONER

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7261	1083921171	ANGIE KATHERINE	ALVIRA SANCHEZ	Certificaciones laborales vigentes	REPONER
2	7261	1120218492	ANA ISABEL	CASANOVA MAYORAL	Contratos de prestación de servicios vigente.	REPONER
3	7261	1085275544	JENNY CAROLINA	MELO GUERRERO	Certificaciones laborales vigentes	REPONER
4	7261	1144079971	LIGIA LICETH	MORIANO GARZON	Formulario registro unico tributario a nombre del investigado	REPONER
5	7261	41104534	GLORIA OLIVA	CASTRO QUINTERO	Recibos de servicios públicos a nombre de investigado	REPONER
6	5966	1123330294	YULY ESTHEFANY	ORTIZ RODRIGUEZ	Contrato de prestación de servicios vigente.	REPONER
7	5966	69015765	ANGELITA	RODRIGUEZ SUAREZ	Certificación laboral vigente	REPONER

**ARTÍCULO TERCERO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

posible inscripción irregular en el Municipio de Puerto Caicedo del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7258	1067520841	YERLI YISELA	YATACUE VITONAS	Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal	REPONER
2	9677	1085937811	CRISTIAN FERNEY	GUERRERO QUISTANCHALA	Certificaciones laborales vigentes	REPONER

**ARTÍCULO CUARTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Puerto Caicedo del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7251	1083890371	STEFANNY LIZETH	URREA PABON	Certificado de afiliación a SISBEN	REPONER

**ARTÍCULO QUINTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de San Francisco del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7252	1087646884	ROSY ANYELY	GOMEZ NARVAEZ	Certificación laboral vigente	REPONER

**ARTÍCULO SEXTO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Santiago del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7254	59833824	LILIANA GEORGINA	PAZ MATABANCHOY	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)	REPONER
2	7254	1121507734	EDUAR YOVANI	ACOSTA ORTEGA	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)	REPONER

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
3	7254	1098612818	ALEXIS ARMANDO	CASTANEDA CACERES	Certificado de afiliación a SISBEN	REPONER
4	7254	1085333254	CATHERIN NATHALIA	JURADO PAZ	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)	REPONER
5	7254	1026251182	KAROL ANDREY	LUNA CHAVES	Certificado de vecindad expedido por delegado Alcaldía Municipal (Inspector de Policía, Secretario de Gobierno o del Interior)	REPONER
6	7254	1121506227	LUIS CARLOS	SALAS RODRIGUEZ	Certificado de tradición de inmuebles a nombre de investigado	REPONER

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Sibundoy del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7255	18195248	JOSE LUIS	QUIROZ GONZALEZ	Certificados de tradición de inmuebles a nombre de investigado	REPONER

**ARTÍCULO OCTAVO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7256	1127074357	AMALIEL ALEXY	GOMEZ NENE	Certificaciones laborales vigentes	REPONER
2	7256	1007365703	JULIANA	MAZABEL CARDONA	Certificaciones laborales vigentes	REPONER

**ARTÍCULO NOVENO: REPONER** los actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Municipio de Villagarzón del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	7259	1007705766	JUANA YURANI	MARTINEZ VILLARREAL	Certificado de afiliación a SISBEN	REPONER
2	7259	1061782788	DEISY ANDREA	CHACUA VASQUEZ	Certificado de afiliación a ADRES	REPONER
3	5964	17638487	FERNANDO	ALMANZA MONTIEL	Certificado de afiliación a SISBEN	REPONER



Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil incluir las cédulas señaladas en los artículos primero al noveno del presente proveído en el censo electoral en el que realizaron su inscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFIRMAR** los actos administrativos, por los cuales se adoptaron algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en los Municipio de Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villa Garzón, del Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizase el 29 de octubre del año 2023, respecto de los ciudadanos indicados a continuación:

No.	MUNICIPIO	RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS	DECISIÓN
1	ORITO	7257	1126453936	CLAUDIO CESAR	TAIMAL ALVAREZ	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
2	ORITO	7257	1123322036	EIBAR	ZOLARTE DAZA	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
3	PUERTO ASIS	7261	1088737484	ROBINSON DANIEL	MELO DIAZ	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
4	PUERTO ASIS	9689	12201568	ALVARO	MONROY SOSA	Manifestaciones de residencia en el recurso	RECHAZADO
5	PUERTO ASIS	7261	79630618	ALFREDO	MOSQUERA GARAY	Certificado de existencia y representación legal a nombre de otra persona	RECHAZADO
6	PUERTO ASIS	5966	1127079147	TANIA VANESSA	PEÑA LOPEZ	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas validas.	RECHAZADO
7	PUERTO ASIS	5966	1119585524	JONBIDES	BAUTISTA GOMEZ	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.	RECHAZADO
8	PUERTO ASIS	7261	18144314	WILSON	BENAVIDES ENRIQUEZ	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
9	PUERTO CAICEDO	7258	1007569229	INDIRA VANEZA	PEREZ CUBILLOS	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
10	PUERTO CAICEDO	7258	1083904695	TIRZO HOLIVER	SILVA OJEDA	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
11	PUERTO CAICEDO	7258	1067520588	ANYELA YOLIMA	VITONAS DAGUA	Manifestaciones de residencia en el recurso	RECHAZADO
12	PUERTO CAICEDO	7258	4784919	JOSE	YATACUE CALAMBAS	Manifestaciones de residencia en el recurso	RECHAZADO
13	PUERTO CAICEDO	7258	18144105	LUIS ENRIQUE	SEVILLANO MEDINA	Manifestaciones de residencia en el recurso Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
14	PUERTO CAICEDO	7258	59826077	SANDRA LILIANA	MONSALVE BUITRAGO	Manifestaciones de residencia en el recurso Certificado de vecindad expedido por JAC	RECHAZADO
15	PUERTO LEGUIZAMO	9670	1072420779	JULIANA MARCELA	VASQUEZ OSORIO	Certificación laboral expedida en Bogotá y no informan el lugar de trabajo del empleado.	RECHAZADO
16	PUERTO LEGUIZAMO	9670	41061284	DIANA ROCIO	PLAZAS CASTRO	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.	RECHAZADO
17	PUERTO LEGUIZAMO	9670	31324323	VANESSA	GIRON	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.	RECHAZADO
18	SAN MIGUEL	5958	69030694	CARMEN MARGOTH	RODRIGUEZ ESPINOSA	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
19	VALLE DEL GUAMUEZ	7256	18152954	GUILLERMO	GUERRERO TOBAR	No aporta pruebas validas	RECHAZADO
20	VALLE DEL GUAMUEZ	7256	1059710566	JUAN FELIPE	RESTREPO GONZALEZ	Copias del Formulario de Inscripción E4	RECHAZADO
21	VILLAGARZON	7259	1019017068	MARIA DEL SOL	CORREDOR SARMIENTO	No aportó pruebas.	RECHAZADO

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECHAZAR** los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos indicados a continuación como quiera que frente a la inscripción de sus cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, esta Corporación no realizó pronunciamiento alguno:

No.	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBAS
1	ORITO	1123315395	ANGIE PAOLA	CADENA PRADO	Certificado de afiliación a SISBEN
2	PUERTO ASIS	105382273	CELLY YOJANA	OSORIO DURAN	No aportó pruebas.
3	PUERTO ASIS	1006664916	JESSICA ARACELY	ARTEAGA MORENO	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
4	PUERTO ASIS	75093638	IVAN FELIPE	MONTOYA MONTOYA	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
5	PUERTO ASIS	59676003	ANA LUCIA	ROSETO ORTIZ	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL SISBEN
6	PUERTO CAICEDO	1114873090	RUBIELA	IPIA CONTRERAS	Certificado de afiliación a SISBEN
7	PUERTO CAICEDO	41171034	ROSA EDILMA	MAVISYO CHAPID	Certificado de afiliación a ADRES o SISBEN
8	PUERTO LEGUIZAMO	69070725	NORFALIA	SENSEGUAJE RAMIREZ	Certificado de afiliación a SISBEN
9	PUERTO LEGUIZAMO	1001047526	LAURA VALENTINA	DONADO PEREA	Manifestaciones de residencia en el recurso. No aporta pruebas.
10	SAN FRANCISCO	41180530	HERMITA CONCEPCIÓN	BASTIDAS ORDOÑEZ	Certificaciones laborales vigentes
11	SIBUNDOY	1053777324	NATALIA	PABON GONZALEZ	No aporta pruebas validas
12	VALLE DEL GUAMUEZ	80206808	ANDRES JULIAN	BURGOS HERNANDEZ	Certificado de afiliación a SISBEN
13	VALLE DEL GUAMUEZ	1032397826	CINDY PAOLA	TORRES PORRAS	Certificado de vecindad expedido por JAC
14	VILLAGARZON	30508962	MARIA ISABEL	GARCIA FIERRO	Manifestaciones de residencia en el recurso
15	VILLAGARZON	76335570	EDIGSON	QUIÑONES	Certificado de afiliación a SISBEN
16	VILLAGARZON	1124864253	IRMA SULENA	VARGAS SALAZAR	Certificado de afiliación a SISBEN

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante fijación de la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Colón, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, San Francisco, San Miguel, Santiago, Sibundoy, Valle del Guamuez y Villa Garzón, del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la

*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición elevados contra las decisiones tomadas dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular en el Departamento de Putumayo, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>11</sup> (Archivo: PUTUMAYO.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del 2023.

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 09 de octubre de 2023  
Revisó: Reynel David de la Rosa  
**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general  
Proyectó: Carolina Rendón- Fabian Maldonado  
Revisó: Mónica Alexandra Pardo  
Trashumancia Departamento de Putumayo - Elecciones 2023

<sup>11</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.